



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

24 MAYO 2019

E-003 116

SEÑORA  
MÓNICA OLIVARES BOTERO  
COORDINADORA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A.  
CALLE 2 No. 38-240  
BARRANQUILLA

Ref. Res. No. 00000368 24 MAYO 2019 de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011:

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar V.*  
ALBERTO ESCOLAR V.  
DIRECTOR GENERAL

Exp. Por abrir  
Proyectó: LDeSilvestri



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000368 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 900.363.378-0”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 0036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documentos radicado No. 0003743 del 20 de Abril de 2018, complementado con los radicados No. 0005660 y No. 0009421, del 18 de Junio y 9 de Octubre de 2018, respectivamente, la señora Mónica Olivares B., actuando en calidad de Coordinadora de Gestión Ambiental de la Sociedad Portuaria Río Grande S.A., identificada con Nit. 900.362.378-0, solicitó una concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena, para la humectación de pilas de coque, riego de zonas verdes y lavado de vehículos dentro de las inmediaciones de la sociedad.

Que en atención a la solicitud antes referenciada, esta Corporación expidió el Auto No. 1655 del 23 de Octubre de 2018, por medio del cual se admitió la solicitud presentada por la Sociedad Portuaria Río Grande S.A., condicionando la continuidad del trámite al pago correspondiente a la evaluación ambiental del permiso solicitado y a la publicación de la parte dispositiva del mencionado Auto.

En cumplimiento al Auto No. 1655 de 2018, el 14 de Diciembre de 2018, a través de radicado No. 11726 de 2018, la Sociedad Portuaria Río Grande S.A. acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental, impuesto por esta Corporación como requisito previo para la continuidad del trámite correspondiente a una concesión de aguas

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección ambiental en el área donde se pretende realizar la captación de aguas, de la cual se originó el Informe Técnico No. 000357 del 25 de Abril de 2019, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente la Sociedad Portuaria Río Grande S.A. se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva. I) La construcción, mantenimiento, administración, explotación y operación de muelles, puertos marítimos y fluviales, terminales portuarios ya sea directamente o a través de concesiones portuarias, II) La prestación de toda clase de servicios de operación portuaria, tales como, cargue, descargue, remolque, estiba, desestiba, suministro de aparejos, trincado, tarja, manejo y reubicación, reconocimiento, llenado y vaciado de contenedores, embalaje y reembalaje, pesaje, cubicaje, marcación y rotulación, clasificación y toma de muestras, amarre y desamarre, apertura de escotilla, acondicionamiento de plumas y aparejos, reparaciones menores, aprovechamiento y useria.

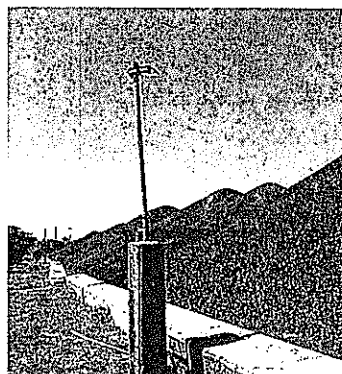
**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a la Sociedad Portuaria Río Grande S.A., con el fin de evaluar la viabilidad de la concesión solicitada, evidenciando que la mencionada sociedad requiere una concesión de aguas superficiales, proveniente del Río Magdalena, para realizar la actividad de humectación del Coque almacenado en los patios de la misma, el riego de zonas verdes y el lavado de vehículos.

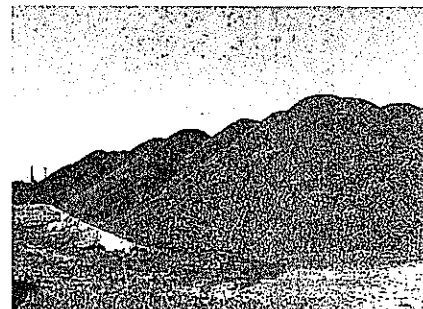
La humectación del Coque se hace utilizando dispersores ubicados a lo largo y ancho de las pilas de Coque.



Dispersores utilizados para humectar las pilas de coque.



Dispersores utilizados para humectar las pilas de coque.



Pilas de coque. Sociedad Portuaria Río Grande S.A.

30/04

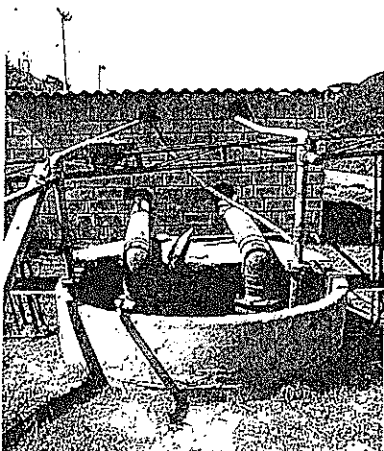
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000368 DE 2019

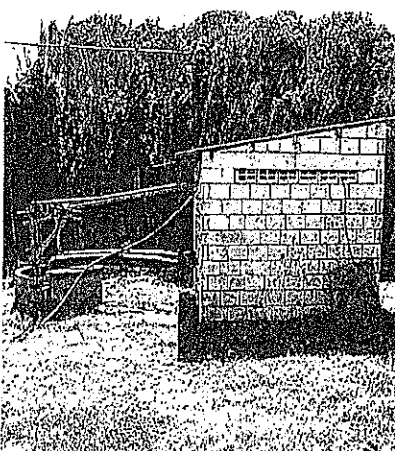
“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 900.363.378-0”

El agua es captada del Rio Magdalena mediante tuberías de 8 pulgadas, a través de dos (2) bombas de 5,5 Hp, con capacidad máxima de 18m<sup>3</sup>/h. Estas bombas operaran una a la vez, y la segunda será utilizada como respaldo. El régimen de bombeo será de 24 horas.

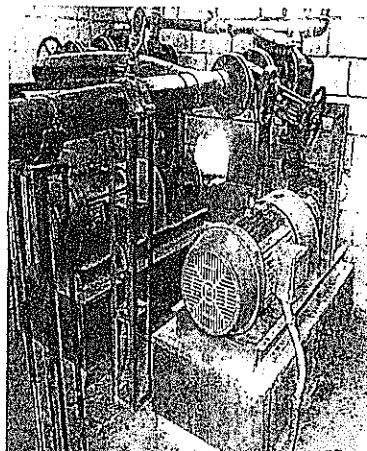
Se cuenta con un medidor de caudal, el cual se encuentra dentro de la caseta de bombas.



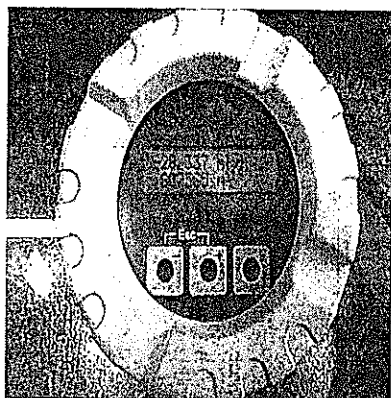
Tuberías de 8 pulgadas a través de las cuales se conduce el agua captada del Rio Magdalena.



Tuberías de 8 pulgadas y caseta de bombas.



Bombas de 5,5 Hp. Capacidad 18 m<sup>3</sup>/h. Opera una bomba y la otra permanece de respaldo.



Medidor utilizado para contabilizar el agua captada del Rio Magdalena.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA**

- Radicados No. 0003743, No. 0005660 y No. 0011726, del 20 de Abril, del 15 de junio y del 14 Diciembre de 2018, respectivamente, por medio de los cuales la Sociedad Portuaria Río Grande S.A., solicita concesión de aguas superficiales.

Adjunto a los mencionados radicados, se anexó la siguiente información; acompañada de los respectivos planos, fotocopia de cedula de ciudadanía del Representante Legal, Certificado de existencia y representación legal, RUT y el comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado:

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal:

Razón social: Sociedad Portuaria Rio Grande S.A  
NIT 900.363.378-0

Nombre del Representante Legal: Rene Fernando Puche Restrepo  
Dirección: Calle 2 No. 38-240

Jesús

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000368 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 900.363.378-0”

- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua:

Río Grande de la Magdalena, el cual pertenece a la cuenca hidrográfica del mismo nombre.

- c. Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción:

Patios de almacenamiento de las instalaciones de: Río Grande, cuya jurisdicción es distrital.

- d. Información sobre la destinación que se le dará al agua:

Humectación de pilas de coque, riego de zonas verdes, lavado de vehículos.

- e. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo:

6m<sup>3</sup>/día, 180 m<sup>3</sup>/mes

- f. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar:

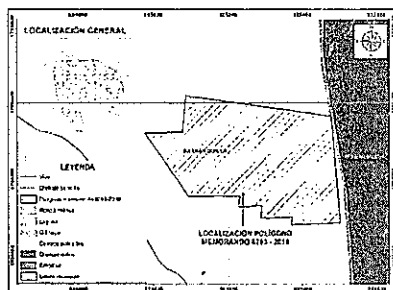
La fuente de captación es el Río Magdalena; el sitio de captación se localiza en las zonas de uso público fluvial, para controlar los volúmenes de agua captada la empresa cuenta con su respectivo contador.

En la visita de inspección ambiental, realizada para evaluar la viabilidad de la concesión de aguas solicitada, se evidenció que el agua es captada del Río Magdalena mediante tuberías de 8 pulgadas, a través de dos (2) bombas de 5,5 Hp, con capacidad máxima de 18m<sup>3</sup>/h. Estas bombas operaran una a la vez, y la segunda será utilizada como respaldo. El régimen de bombeo será de 24 horas.

- g. No se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua ni para la construcción de las obras proyectadas.  
h. El término por el cual se solicita la concesión es de 5 años.  
i. La extensión de los patios a regar es de 127.932 m<sup>2</sup>.  
j. La concesión de agua solicitada no posee características especiales.

- CONCEPTO SOBRE LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA DE ACUERDO AL POMCA:

El Polígono se encuentra localizado en el Distrito Especial Industrial y Portuario De Barranquilla, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:



Área (Ha): 11,885438

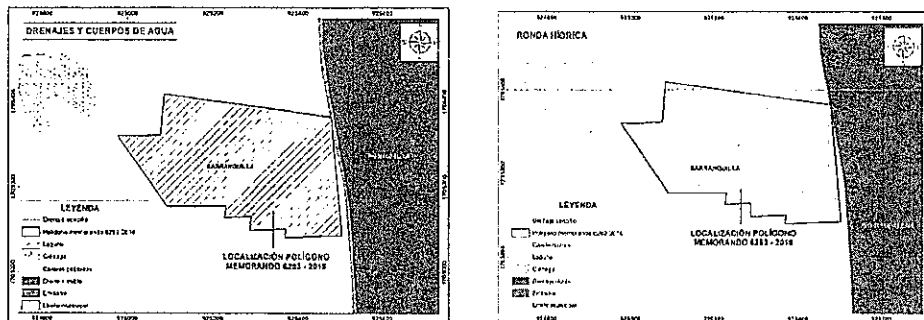
La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración.

*Mapa*

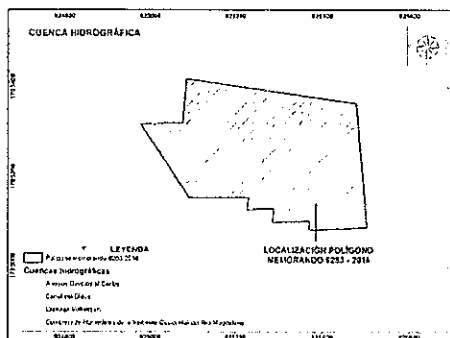
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000368 DE 2019

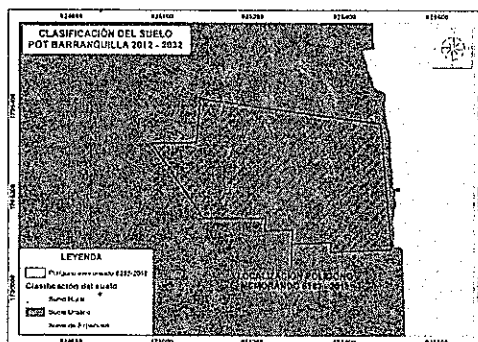
“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL A LA  
 ‘SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 900.363.378-0”



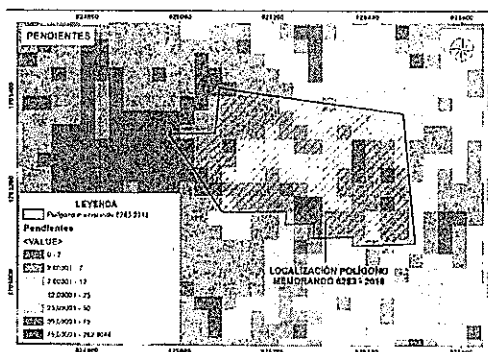
El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual está en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de noviembre del 2009.



Según revisión del POT del Distrito de Barranquilla Adoptado a través del Acuerdo 154 del 9 de junio del 2000, concertado Ambientalmente con esta Corporación a través de la Resolución el 17 de octubre del 2013 y revisado a través del Decreto 212 del 01 de marzo de 2014, el área en estudio presenta la siguiente clasificación:



PENDIENTE



Fuente Documento técnico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena

*Japal*

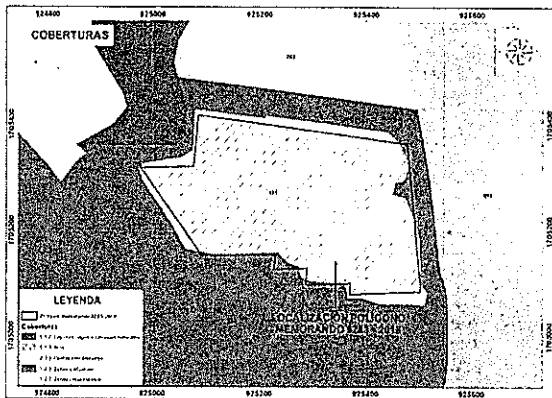
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º **00000368** DE 2019

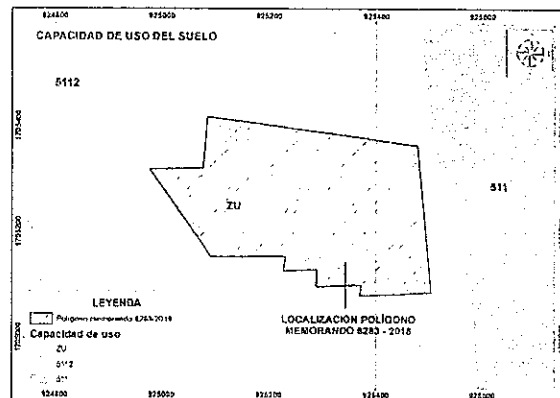
“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 900.363.378-0”

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° - 2° / 0 - 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2° - 4° / 2 - 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4° - 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.
14° - 26° / 25 - 50%	Empinado. Procesos denudacionales intensivos de diferentes clases (erosión bajo cubierta de bosque, reptación, deslizamiento). Posibilidades limitadas de arado, transitabilidad ardua, cultivo sólo en terrazas. Peligro extremo de erosión del suelo.
26° - 37° / 50 - 75%	Laderas escarpadas, imposibles para uso agrícola, plantación de bosque productor protector, acepta usos secundarios sin que se acepte la tala.

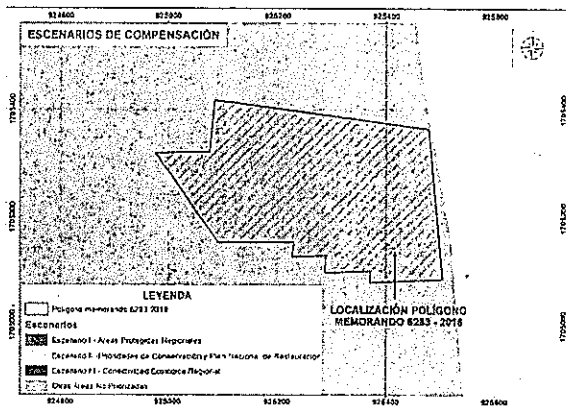
COBERTURA



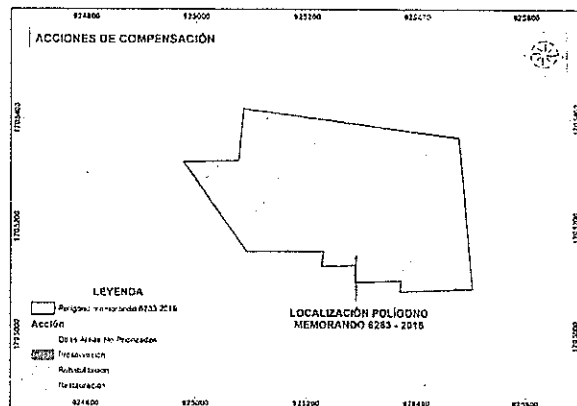
CAPACIDAD DE USO DEL SUELO



ESCENARIO DE COMPENSACIÓN.



ACCIONES DE COMPENSACIÓN.



*Jared*

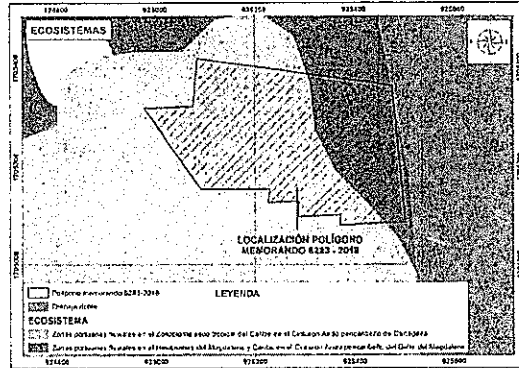
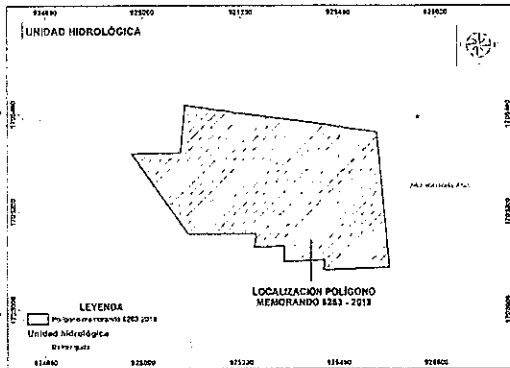
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00368 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 900.363.378-0"

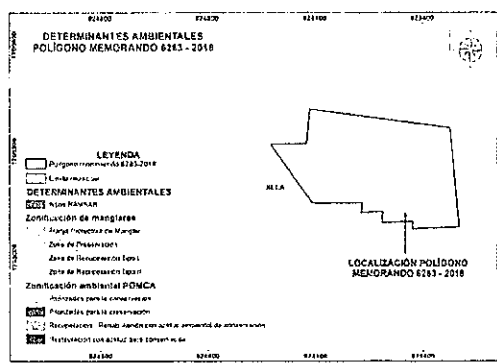
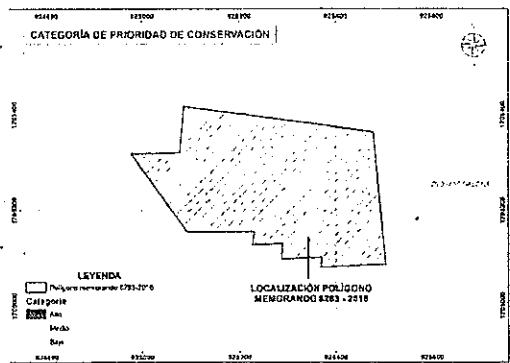
UNIDAD HIDROLÓGICA.

ECOSISTEMAS



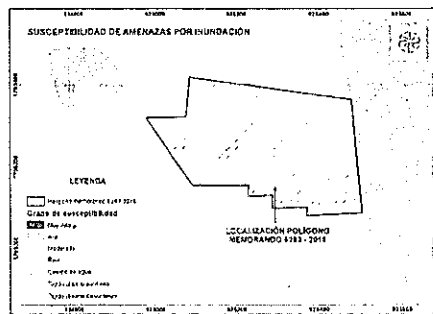
PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN

DETERMINANTES AMBIENTALES

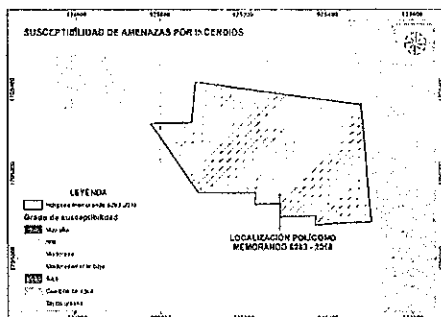


MAPAS DE SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS

El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, en una zona TEJIDO URBANO DISCONTINUO, según se ilustra a continuación:



El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de TEJIDO URBANO, según se ilustra a continuación:

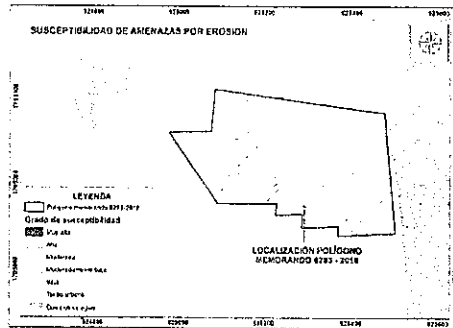


*Japal*

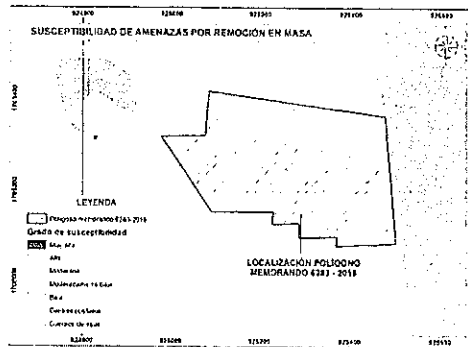
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
RESOLUCIÓN No. 00000368 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 900.363.378-0”

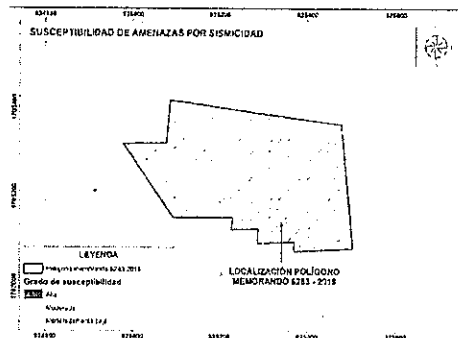
El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de **TEJIDO URBANO**, según se ilustra a continuación:



El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de **CENTROS POBLADOS**, según se ilustra a continuación:



El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



#### CONSIDERACIONES DE LA CRA.

En cuanto a la información presentada por la Sociedad Portuaria Río Grande S.A., es oportuno indicar que esta se encuentra ajustada a lo establecido por la legislación ambiental vigente, es decir, que la mencionada sociedad dio cumplimiento a los requisitos definidos por el artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018<sup>1</sup>.

Sin embargo, esta Corporación encuentra que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, deberá ajustarse de conformidad con los términos de referencia definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No.1257 del 10 de julio de 2018.

<sup>1</sup>Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

Japax



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000368 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 900.363.378-0"

Respecto a la conceptualización del POMCA, el predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual está en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de noviembre del 2009. A la fecha **NO** se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.

Cabé resaltar que una parte del área de estudio se encuentra en cercanía del Río Magdalena, por lo tanto se deberán tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible "*Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho*". En consecuencia, se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.

De acuerdo al mapa de coberturas, los predios se encuentran en las siguientes zonas:

- 1.2.3. Zonas Portuarias
- 1.2.1. Zonas Industriales

De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR áreas de manejo especial o límites de Parques Naturales Nacionales y/o Regionales, se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.

A partir del Documento Diagnóstico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, las pendientes del predio en evaluación se clasifican así: 0%-2%, 2% - 7%, 7%-12%, 12%-25%, 25%-50% lo que indica que los procesos característicos del terreno son: Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable sin dificultad bajo condiciones secas. Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión. Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo. Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Dificilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos. Laderas escarpadas, imposibles para uso agrícola, plantación de bosque productor protector, acepta usos secundarios sin que se acepte la tala.

De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa), se pudo determinar que en el área en estudio se encuentran zonas Cuerpo de Agua y se pudo determinar que en el área en estudio se encuentran zonas de tejido urbano en los mapas de susceptibilidad mencionados, por tanto, se deberá evaluar a escala urbana el predio. Así mismo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

Según Fuente Documento técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras, el uso potencial del suelo para el predio en estudio es: Zona Urbana.

De acuerdo al análisis de predio arrojó que una franja se encuentra bajo el Escenario de Compensación – Otras Áreas No Priorizadas, esto en relación a la resolución No. 799 de 2015, en donde la Corporación adoptó el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico. Las Acciones de Compensación son otras áreas no priorizadas.

De acuerdo al estudio "*Diseño de la Metodología regional para la identificación de áreas susceptibles a Compensación por Pérdida de Biodiversidad y su aplicación en el departamento del Atlántico*", el

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 00000368 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA  
SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 900.363.378-0"

predio se encuentra en prioridad de Conservación Baja y se encuentra en la subzona hidrológica Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe (mi) y a la Unidad hidrológica Barranquilla

De acuerdo al estudio ECOSISTEMAS CONTINENTALES, COSTEROS Y MARINOS DE COLOMBIA, elaborado por el IGAC, el predio se encuentra en Ecosistema de Tejido Urbano Continuo en el zonobioma seco tropical del Caribe en el Cinturón Árido Pericaribeño de Cartagena.

#### Zonobioma seco tropical del Caribe

Este bioma se caracteriza por encontrarse en zonas de clima cálido seco y cálido muy seco, las cuales están sobre lomeríos estructurales y fluviogravitacionales, piedemontes aluviales y coluvio-aluviales y planicies aluviales, fluviomarinas y eólicas, donde predominan las coberturas de la tierra de pastos, vegetación secundaria, áreas agrícolas heterogéneas y arbustales.

#### Halobioma del Caribe

Este halobioma yace en geformas de planicies fluviomarinas y, en general, está cubierto de bosques naturales (28%), lagunas costeras (23%), pastos (13%), zonas desnudas (10%), vegetación secundaria (6%) y cobertura de hidrofítia continental (4%). Estas coberturas ocupan el 85% del área del halobioma.

#### DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápite anteriores, se considera técnica y jurídicamente viable otorgar, a la Sociedad Portuaria Río Grande S.A., una concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena, en las coordenadas: 10°58'21.01"N 74°45'33.16"O.

El recurso hídrico captado será únicamente empleado para la humectación de las pilas de Coque, el riego de zonas verdes y el lavado de vehículos, en la mencionada sociedad.

Dicha concesión de aguas, será otorgada por el término de cinco (5) años, y estará sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones que se describen en la parte resolutoria del presente proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Por su parte, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 88 que: *"salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000368 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 900.363.378-0"

Que en cuanto a las condiciones en que se otorga la concesión, el artículo 94 del mencionado código manifiesta que: *"Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente."*

Que el artículo 140 ibídem, establece que: *"El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso."*

Que la Ley 373 de 1997 señala en su artículo 1 que: *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo definido en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, *"El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."*

PARAGRAFO 1°. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

PARAGRAFO 2°. *Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado."*

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Que en cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la mencionada Resolución, define como contenido mínimo la siguiente información:

*"Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:*

*1. Información General*

*1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.*

*1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación; de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.*

*2. Diagnóstico*

*2.1. Línea base de oferta de agua*

*2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.*

*2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.*

*2.2. Línea base de demanda de agua*

<sup>2</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 000368 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 900.363.378-0"

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

#### 4. Plan de Acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

#### 4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

#### 4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico."

Que la no presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua acarrea el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 17 de la Ley 373 de 1997, y la Ley 1333 de 2009.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: "Uso y aprovechamiento del agua".

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000368 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 900.363.378-0"

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *"el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto".*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto".*

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos: *"En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

*Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida."*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

#### OTRAS CONSIDERACIONES

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000368 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA  
SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 900.363.378-0"

de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que "El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario..."

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la Concesión de Aguas, será el establecido en la tabla No. 49 de la mencionada Resolución, para los usuarios de mediano impacto, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la mencionada Resolución.

**Concesión de aguas, usuarios de mediano impacto**

INSTRUMENTO DE CONTROL	TOTAL
Concesión de aguas – Impacto moderado	7.261.021

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Sociedad Portuaria Río Grande S.A., identificada con Nit 900.363.378-0, representada legalmente por el señor Rene Puche o quien haga sus veces al momento de la notificación, una concesión de aguas superficiales, proveniente del Río Magdalena, en el punto de captación ubicado en las siguientes coordenadas: 10°58'21.01"N 74°45'33.16"O.

El caudal de captación tendrá un volumen diario de 6m<sup>3</sup>, equivalente a un volumen mensual de 180m<sup>3</sup> y anual de 2160 m<sup>3</sup>.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El recurso hídrico captado será únicamente empleado para la humectación de las pilas de Coque, riego de zonas verdes y lavado de vehículos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

5000368

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **00000368** DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 900.363.378-0"**

**PARÁGRAFO TERCERO:** La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un informe en el cual se determine, para cada una de las actividades a realizar (humectación de pilas de coque, riego de zonas verdes y lavado de vehículos) la siguiente información: los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones y cuantía de las mismas. Y discriminar el número de aspersores a utilizar.
- Conservación de una faja libre de treinta (30) metros paralela al Río Magdalena, en la cual no se podrá realizar el almacenamiento de coque.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Sociedad Portuaria Río Grande S.A., identificada con Nit 900.363.378-0, representada legalmente por el señor Rene Puche o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada del Río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, SAAM, Alcalinidad, E. Coli, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación. Se debe enviar anualmente un informe a esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad Portuaria Río Grande S.A., identificada con Nit 900.363.378-0, representada legalmente por el señor Rene Puche o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá ajustar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre él particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO QUINTO:** En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

*Jepet*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **0000368** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 900.363.378-0"

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Sociedad Portuaria Río Grande S.A., identificada con Nit 900.363.378-0, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTE PESOS M/L (\$ 7.261.021 M/L), por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO OCTAVO:** El Informe Técnico No.0357 del 25 de Abril de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO NOVENO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Sociedad Portuaria Río Grande S.A., identificada con Nit 900.363.378-0, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Sociedad Portuaria Río Grande S.A., identificada con Nit 900.363.378-0, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

Japca



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
RESOLUCIÓN No. 00000368 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL A LA  
SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 900.363.378-0”

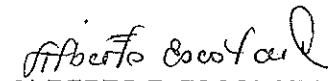
**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 24 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

EXP.: por abrir  
Proyectó: LDeSilvestri  
Supervisó: Dra. Karem Arcon - Profesional especializado  
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. - Subdirectora Gestión Ambiental  
Vp. Bo.: Dra. Juliette Sleman. Asesora de Dirección

Japach

DL